

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00314-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de junio de 2024

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ANA DE LOURDES OSPINA DÍAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, A.F.P. PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., AXA COLPATRIA S.A.** y como llamada en garantía **ALLIANZ**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	ANA DE LOURDES OSPINA DÍAZ
Apo. Demandante:	SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO
Apo. COLPENSIONES:	GLORIA MERCEDES NIÑO
Rep. Leg. y Apo. COLFONDOS:	LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN
Rep. Leg. y Apo. PORVENIR:	ANGELA JARAMILLO
Apoderado AXA COLPATRIA:	DAIRO ALEJANDRO SÁNCHEZ
Apoderado ALLIANZ:	CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. GLORIA MERCEDES NIÑO como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN como apoderado y representante de COLFONDOS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ANGELA JARAMILLO como apoderada sustituta y representante de la demandada PORVENIR.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN como apoderado judicial de ALLIANZ.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Se escucha el interrogatorio de parte a la demandante a instancia de COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS. Así como el interrogatorio de parte a los representantes legales de COLFONDOS y PORVENIR.

Como quiera que no quedan más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

Se escuchan los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación realizada por la señora **ANA DE LOURDES OSPINA DÍAZ** con destino a **A.F.P. PORVENIR S.A.** con ocasión de suscripción de formulario de afiliación el 16 de septiembre de 1997. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a las **A.F.P. PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, que conjunta y coordinadamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar a la demandante en condición de afiliada, en el Régimen de Prima Media con Presión Definida administrado por **COLPENSIONES**, y a trasladar al mismo régimen, la totalidad de recursos que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante en **COLFONDOS**, en los términos de la sentencia SU 107 de 2024, proferida por la H. Corte Constitucional. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, respecto de las determinaciones adoptadas.

CUARTO: ABSOLVER a las llamadas en garantías **AXA COLPATRIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de las pretensiones formuladas **COLFONDOS S.A.** en el marco de los llamamientos en garantía. Por lo anotado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: EXCEPCIONES en cuanto al llamamiento, dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas por las aseguradoras.

SEXTOS: COSTAS. Lo serán a cargo de la **AF.P. PORVENIR S.A.** En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'300.000, en favor de la demandante.

En el marco de los llamamientos, las costas serán a cargo de **COLFONDOS S.A.** por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'300.000 en favor de **AXA COLPATRIA S.A.** y la suma de \$1'300.000 en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Sin costas a cargo de COLPENSIONES y de COLFONDOS, en cuanto a la demanda principal se refiere.

SÉPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia los apoderados de **COLPENSIONES**, **COLFONDOS** y de la parte actora, interponen recursos de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, **OFÍCIESE**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/917bb124-57cb-493a-87fc-302ef85068af?vcpubtoken=86ee0f10-3503-40d3-a8e2-43d27faf455e>)

-jpra-

Duración audiencia: 02:11:29

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3609ecfd3b9fe68f9f258b13499578b9f6d97a01084db152b303cc024b526dc0**

Documento generado en 18/06/2024 10:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>